

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General de Producciones y Mercados Ganaderos.

13891 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.832/93, interpuesto por don Federico Peredo Marco.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de junio de 1996, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.832/93, promovido por don Federico Peredo Marco, sobre abandono definitivo de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Gabriel de Diego Quevedo, en nombre y representación de don Federico Peredo Marco, contra las resoluciones de fecha 10 de noviembre de 1992, del SENPA, y la de 18 de marzo de 1993, dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

13892 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 4.193/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.593, promovido por «La Central Quesera, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de noviembre de 1996, sentencia firme en el recurso de apelación número 4.193/1991, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.593, promovido por «La Central Quesera, Sociedad Anónima», sobre uso indebido de la denominación de origen «Queso Manchego»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de febrero de 1991, recurso 46.593; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

13893 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 219/1995, interpuesto por «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima», y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 7 de febrero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número

219/1995, promovido por «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima», y otros, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de enero de 1995, por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas por la supresión de los derechos aduaneros entre España y el resto de los países de la Unión Europea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Santamaría Zapata, en representación de las entidades mercantiles «Aceites y Proteínas, Sociedad Anónima», «Aceites Carbonell, Sociedad Anónima», «Algy-sol, Sociedad Anónima», «Cargill España, Sociedad Anónima», «Cereol Ibérica, Sociedad Anónima», «Industrias Pont, Sociedad Anónima», «Oleaginosas del Centro, Sociedad Anónima», y «Sociedad Ibérica de Mol-turación, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de enero de 1995, que confirmamos por ser ajustado a Derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. Orden de 3 de junio de 1996, el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Secretario general de Agricultura y Alimentación.

13894 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 942/94, interpuesto por «Hermanos Osta, SCI».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 8 de enero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 942/94, promovido por «Hermanos Osta, SCI», sobre prórroga de suspensión de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Calleja García, en nombre y representación de «Hermanos Osta, SCI», contra la Resolución del SENPA de fecha 15 de febrero de 1993, confirmada en alzada por acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 26 de julio de 1993, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

13895 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.827/90, interpuesto por «Recursos del Mar, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de enero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.827/90, promovido por «Recursos del Mar, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.827/90, interpuesto inicialmente por el Procurador don Juan Corujo y López Villamil, actuando en nombre y representación de «Recursos del Mar, Sociedad Anónima», actualmente representada por la Procuradora doña Isabel Julia Corujo, contra la desestimación presunta del recurso de alzada entablado frente a la Resolución de la Dirección General de

Ordenación Pesquera de 19 de octubre de 1989, por la que se impone a la entidad recurrente dos multas de 2.000.000 de pesetas, cada una de ellas, en aplicación de los artículos 7 y 8.b), de la Ley 53/1982, de 13 de julio, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a Derecho y, en consecuencia, las anulamos. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director General de Recursos Pesqueros.

13896 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 282/95, interpuesto por don Ricardo Gómez de Paz.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de enero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 282/95, promovido por don Ricardo Gómez de Paz, sobre descuento en nómina como cancelación de una deuda; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Gómez de Paz, contra la resolución de fecha 3 de enero de 1995, del Director del Instituto Español de Oceanografía, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se resuelve retirar de la nómina del recurrente la cantidad de 12.278 pesetas, como cancelación de una deuda que según dicho organismo tiene contraída el actor con dicho Instituto, decisión tomada en la Resolución del mismo organismo de 29 de diciembre de 1989, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, ordenando a la Administración el reintegro de las cantidades que hubiesen sido retraídas por este concepto. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), El Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del Instituto Español de Oceanografía (IEO).

13897 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.115/1995, interpuesto por don José Manuel Jordán de Urries y Senante.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 4 de marzo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.115/1995, promovido por don José Manuel Jordán de Urries y Senante, sobre reconocimiento de grado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Rechazando la causa de inadmisibilidad y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Jordán de Urries y Senante, contra la resolución de fecha 3 de marzo de 1994, de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, así como frente a la Orden de 19 de abril de 1995, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso formulado contra aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 26 desde el 1 de enero de 1987; en su virtud, condenamos a la Administración

demandada a estar y pasar por la anterior declaración, y a satisfacer al recurrente las correspondientes diferencias retributivas entra tal fecha y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13898 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 414/1995, interpuesto por don Jesús María González Rivero.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 3 de abril de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 414/1995, promovido por don Jesús María González Rivero, sobre impugnación de sanción disciplinaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús María González Rivero, en su propio nombre, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 2 de febrero de 1995, que impuso al recurrente las sanciones de suspensión de funciones durante dos años y seis meses y durante seis meses por la comisión de sendas faltas graves, debemos anular y anulamos parcialmente la resolución recurrida por ser, en parte, contraria al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción de seis meses y reduciendo la de dos años y seis meses a la de diez meses, con abono de las retribuciones que haya dejado de percibir durante el tiempo pasado en situación de suspensión provisional que exceda de la sanción, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

13899 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 406/1994, interpuesto por don Rufino Forcada Jiménez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de febrero de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406/1994, promovido por don Rufino Forcada Jiménez, sobre infracción en relación con la denominación de origen «Rioja»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Forcada Jiménez, contra la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 2 de marzo de 1994, que acordó imponer a don Felipe Forcada Jiménez, una sanción de multa de 672.000 pesetas, acto que declaramos nulo de pleno derecho, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja, para llevar a cabo las actuaciones que, en su caso, procedan.
Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 3 junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.